

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 14 de julio de 2022.

Manizales, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Fernando Sepúlveda Jiménez', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA**
“COOPROCAL”
Demandado: **N.N.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00156-00
Sustanciación 598

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado unas irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Como el pagaré objeto de ejecución se encuentra suscrito por tres personas y en la escritura No 8823 de la Notaria Segunda de Manizales, se suscribió hipoteca sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria 100-59172, cuya propietaria solamente es una de las demandadas, se deberá indicar si se quiere que se de aplicación exclusivamente al artículo 468 del Código General del Proceso, ejerciendo la efectividad de la garantía real únicamente sobre la propietaria del bien inmueble o si va adelantar el proceso ejecutivo con acción mixta, persiguiendo más bienes de las demás demandadas

-Se deberá allegar prueba del pago del arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA21-11830 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el mandamiento de pago a las demandadas

Cabe advertir que la notificación del mandamiento de pago se realizará obligatoriamente con intervención del Centro de Servicios Judiciales de Manizales, de ahí que se requiere solventar dicho gasto dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar los defectos anotados, conforme al artículo 90 *ibídem*.

Se reconoce personería judicial al abogado Rogelio García Grajales, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd0aae337c7533572c5d5868df297ebce1bde2da52e197e202833b7487b631b**

Documento generado en 11/08/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>